

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 053-03

QUE ASIGNA DE MANERA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA LA FRECUENCIA 1640 KHZ PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIO JUVENTUS - DON BOSCO, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de enero del año dos mil tres (2003), mediante el Oficio No. 29.216/2003, el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Nicolás de Jesús Cardenal López Rodríguez, autorizó a la **SOCIEDAD SALESIANA** a realizar los trámites de lugar para la obtención de una frecuencia para la operación de una estación de nombre **Radio Juventus - Don Bosco**;

CONSIDERANDO: Que una vez obtenida la indicada autorización de la máxima autoridad nacional de la Iglesia Católica, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil tres (2003), el padre Luis E. Rosario Peña, actuando en calidad de representante de la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicitó a esta institución una Concesión y una Licencia, para operar una estación radial bajo el nombre **Radio Juventus - Don Bosco**, en la ciudad de Santo Domingo, en la banda de Amplitud Modulada (A.M.);

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** es una organización religiosa adscrita a la Iglesia Católica, cuya misión es transmitir el evangelio y la Eucaristía, estando al servicio de la juventud a fin de contribuir positivamente a su formación integral;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la indicada solicitud de Concesión y Licencia, la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** cumplió con los requisitos establecidos al efecto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la solicitud de Concesión y Licencia presentada por la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, “*garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, “*el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso*”;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que “*el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República*”, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que “*cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión*”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones *religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico, deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público*;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra en estos momentos realizando una serie de trabajos de índole normativo y reglamentario, en lo concerniente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, razón por la cual el otorgamiento definitivo de una Concesión y/o Licencia para la operación de frecuencias no será efectuado hasta tanto culminen dichas labores y los solicitantes cumplan con los requisitos o disposiciones que les sean aplicables;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia presentada al **INDOTEL** por la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATÓLICA** en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil tres (2003);

VISTO: El informe técnico presentado por la Gerencia de Radiodifusión, de fecha cuatro (4) de abril del presente año dos mil tres (2003);

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR un permiso provisional, en favor de **LA SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para que opere la estación radiodifusora **RADIO JUVENTUS - DON BOSCO** en la frecuencia 1640 KHz, en la ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de **RADIO JUVENTUS - DON BOSCO**, en la ciudad de Santo Domingo, con una potencia de 1KW durante el día, y 500 W durante la noche.

PÁRRAFO: Para la instalación del transmisor de la citada estación, deberán limitarse las radiaciones a niveles no perjudiciales a las personas y el medio ambiente, entendiéndose que el lugar de ubicación del mismo deberá ser aprobado previamente por el **INDOTEL**.

TERCERO: DISPONER que una vez se encuentren instalados los equipos de **RADIO JUVENTUS - DON BOSCO**, la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** deberá, dentro del plazo previamente indicado, solicitar al **INDOTEL** una inspección técnica, con carácter de condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones.

CUARTO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias a instituciones religiosas y sin fines de lucro, se deberá cumplir con cualquier requisito o disposición aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia necesarias para la operación de la estación **Radio Juventus – Don Bosco**.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo

Secretario del Consejo Directivo